

ESTATUTOS¹

CENTRE PER A LA GESTIÓ ÈTICA DE L'EMPRESA (ETICENTRE)

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, ÀMBITO Y DOMICILIO

ART. 1.- DENOMINACIÓN

La entidad regulada por los presentes Estatutos se denomina “Centre per a la gestió ètica de l'empresa (ETICENTRE)” y se regirá por el artículo 22.1 de la Constitución Española de 6 de diciembre de 1978, y por la Ley orgànica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y por el resto de disposiciones legales vigentes.

ART. 2.- PERSONALIDAD

La associació tiene personalidad jurídica pròpia y plena capacidad de obrar.

ART. 3.- ÀMBITO TERRITORIAL

La Associació extenderá su actuación a todo el àmbito territorial de las Islas Baleares.

ART. 4.- DOMICILIO

El domicilio de la associació se fija en Palma de Mallorca, en la Plaça Fèlix Rodríguez de la Fuente s/n (codi postal 07009). Si hay causa justificada, este domicilio podrá ser cambiado por acuerdo de la asamblea extraordinària, y será comunicado a los asociados y a los organismos oficiales pertinentes.

ART. 5.- DURACION

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido y solo se podrá disolver por causas legales o estatutarias.

ART. 6.- FINALIDADES

La asociación tendrá por finalidades:

- a) Conocer y profundizar en lo que significa la responsabilidad social empresarial, especialmente en las pequeñas y medianas empresas.
- b) Difundir y extender al àmbito de las Islas Baleares, la teoría y las buenas prácticas empresariales sobre la responsabilidad social de las

¹ APROVATS A L'ASSEMBLEA EXTRAORDINÀRIA CELEBRADA EL 17 DE DESEMBRE DE 2009

empresas.

c) Coordinar esfuerzos entre las empresas asociadas, para impulsar mancomunadamente iniciativas conjuntas de responsabilidad social empresarial.

d) Desarrollar en el interior de cada empresa asociada un proceso de impulso y mejora continua, orientado a favorecer una práctica consecuente de responsabilidad social empresarial.

e) Facilitar el trabajo en red y la coordinación con otras entidades, que tanto en las Islas Baleares, como fuera de la Comunidad Autónoma, deseen trabajar para impulsar y desarrollar la responsabilidad social empresarial.

f) Crear un código ético, basado en los principios de la economía solidaria contenidos en la carta "Emprendre per un món solidari", sobre el que se considera que habría de ser la responsabilidad social empresarial, que marque el horizonte hacia el cual se han de comprometer a avanzar las empresas adheridas.

g) Realizar jornadas, seminarios y cursos, orientados al aprovechamiento y conocimiento de la responsabilidad social empresarial, especialmente en su aplicación a las pequeñas y medianas empresas.

h) Favorecer los contactos y la colaboración en todos los sectores y estamentos interesados en impulsar la economía social y solidaria.

Queda excluido cualquier ánimo de lucro.

CAPÍTULO II.- DE LOS ASOCIADOS

ART. 7.- Podrán ser socios las empresas, fundaciones, cooperativas, asociaciones, que desarrollen actividades económicas, tengan personal asalariado y/o relaciones laborales reguladas según la Ley, asumiendo la función social que tiene cualquier empresa y aceptando los compromisos establecidos en los presentes Estatutos.

ART. 8.- Quien desee pertenecer a la asociación, solicitará su admisión, y acreditará la condición indicada en el artículo anterior, avalada por un mínimo de dos asociados.

ART. 9.- La junta directiva examinará las solicitudes y, en el término de 30 días, tomará una resolución. No se podrá denegar si los solicitantes reúnen las condiciones exigidas en los presentes estatutos.

El acuerdo tomado por la junta directiva se comunicará por escrito a los interesados y se adjuntará la oportuna credencial. En caso de denegación, se acompañará un escrito donde se recojan los motivos. Contra esta denegación, se podrá recurrir delante de la asamblea general.

ART. 10.-BAJAS

Se causará baja de la asociación por alguno de los motivos siguientes:

a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito.

- b) No satisfacer las cuotas establecidas.
- c) Cuando el asociado intente de cualquier manera utilizar la asociación o su condición de socio para finalidades que no sean las indicadas en el artículo 6.
Las bajas motivadas por lo establecido en los apartados b) y c) se producirán por acuerdo de la Junta Directiva después de haber escuchado al socio afectado. El socio que considere injusta su separación podrá recurrir delante de la asamblea general, la cual habrá de confirmar o revocar el acuerdo.
- d) No cumplir las obligaciones estatutarias.

ART. 11.- DERECHOS

Los derechos de las personas asociadas son:

- a) Tener voz y voto en las Asambleas Generales, con la posibilidad de intervenir en sus debates.
- b) Elegir y ser elegible miembro de la Junta Directiva.
- c) Exponer por escrito a la Junta Directiva las quejas y sugerencias respecto a la asociación y sus actividades.
- d) Solicitar y recibir información sobre la marcha de la asociación y participar en los actos que se organizan.
- e) Solicitar a los órganos de gobierno la colaboración necesaria con todo aquello relacionado con el mejor cumplimiento de los objetivos y finalidades de la asociación.
- f) Recibir información de las actividades de la asociación.
- g) Hacer uso de los servicios y/o actividades que la asociación organice o ponga a su disposición.
- h) Poseer un ejemplar de los estatutos y conocer los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
- i) Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.

ART. 12- DEBERES

Son deberes de las personas asociadas:

- a) Cumplir los acuerdos adoptados por la asamblea mediante los órganos de gobierno.
- b) Colaborar para el mejor prestigio de la asociación y el mejor cumplimiento de sus finalidades.
- c) Satisfacer puntualmente las cuotas en la cantidad fijada por la asamblea general.
- d) Aceptar el código ético del ETICENTRE como el horizonte del compromiso a adoptar por cualquier empresa o entidad asociada. Para avanzar en este camino, se considera que cada empresa o entidad asociada ha de estar dispuesta a la evaluación interna y externa, exclusivamente en relación al cumplimiento de los compromisos del código ético aceptado; a promover el diálogo como una práctica habitual en su relación con todos los grupos de interés que afecten a la empresa y a favorecer el máximo de transparencia sobre los procesos de evaluación

y de diálogo.

e) Asistir a las asambleas generales.

f) Mantener la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la asociación.

g) Ajustar su actuación a las normas estatutárias.

CAPÍTULO III.- DE LOS ÒRGANOS DE GOBIERNO

ART. 13.- ÒRGANOS DE GOBIERNO

La Asociación se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación mediante los òrganos siguientes:

a) Asamblea general

b) Junta directiva

ART. 14.- CARÀCTER Y COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

La asamblea general es el òrgano supremo de la Associació y estará constituida por la totalidad de todos sus miembros.

Se reunirá una vez al año con carácter ordinario, y extraordinariamente tantas veces como lo acuerde la junta directiva por mayoría simple, o bien por solicitud de un numero de miembros de la asociación que represente como mínimo un diez por ciento de la totalidad, mediante escrito dirigido a la presidencia, debidamente autorizado con las firmas necesarias, y en el cual se exponga de manera razonada el motivo de la convocatòria.

En este último caso, se convocará asemblea dentro de un periodo no superior a los 20 días.

La presidencia y la secretaria de la asamblea general recaeran en los socios que ocupen estos cargos en la junta directiva.

ART. 15.- CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES Y CONVOCATÒRIA

Las asambleas generales pueden ser ordinarias y extraordinarias.

Funciones de la asamblea general ordinària:

a) Examinar y, si es el caso, aprobar la memòria de gestión que anualmente ha de presentar la junta directiva, que contendrà una exposición de todas las gestiones y actividades realizadas por la asociación.

b) Aprobar el estado de cuentas del ultimo ejercicio y los presupuestos de ingresos y gastos del siguiente, como también las cuotas ordinarias y extraordinarias, que si fuera el caso, proponga la junta directiva.

c) Adoptar las resoluciones que por su importància, hayan sido presentadas por la junta directiva.

Funciones de la Asamblea General Extraordinària:

- a) Elegir y destituir los componentes de la junta directiva.
Cuando se trate de vacantes producidas antes de finalizar el período de mandato de la junta, las personas elegidas lo serán hasta completar el término que marque para el próximo mandato.
- b) Adoptar aquellas resoluciones que hayan motivado la realización de la asamblea extraordinaria.
- c) Aprobar las modificaciones de los estatutos y, si es el caso, los reglamentos de régimen interior.

ART. 16.- CONSTITUCIÓN Y REGIMENES DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

- 1) La asamblea general quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de los miembros, presentes o debidamente representados; y, en segunda convocatoria, media hora más tarde, sea cual fuere el número de miembros presentes o debidamente representados.
- 2) Los acuerdos relativos a elección y destitución de miembros de la junta directiva, modificación de estatutos, disolución de la Associació y adquisición o alienación de muebles o inmuebles no previstos en el presupuesto anual, habrán de ser adoptados en asamblea general extraordinaria, y se exigirá para la validez el voto favorable de al menos dos tercios de los miembros presentes o debidamente representados. Todos los otros asuntos podrán ser acordados por mayoría simple de votos.
- 3) La asamblea general será convocada por la junta directiva, y en su nombre, por el presidente mediante aviso dirigido a todos los asociados. Entre la convocatoria y el día de realización de la asamblea habrán de transcurrir un mínimo de siete días. La convocatoria especificará el día, hora y lugar de la reunión como también la orden del día.
- 4) De todas las reuniones de la asamblea general se levantará acta y se hará constar el número de asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados con indicación de los votos a favor y en contra, las abstenciones, los votos en blanco y los nulos.
- 5) El acta será redactada y suscrita por la persona responsable de la secretaría; la persona que ejerza la presidencia la firmará y se aprobará en la siguiente asamblea general.
- 6) Las certificaciones de las actas, como también los testimoniales de los acuerdos contenidos se expedirán, cuando quepa, de la misma manera.

ART. 17.- JUNTA DIRECTIVA

Estará compuesta por Presidente/a, Vicepresidente/a primer/a, Vicepresidente/a segundo/a, Secretario/ria, Tesorero/a y vocales. El número de vocales será un mínimo de 2 y el número máximo que determine la Asamblea general.

ART. 18.- ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, PERÍODO DE MANDATO Y SUSTITUCIONES

Los miembros que hayan de formar parte de la Junta directiva serán elegidos de entre aquellos que hayan presentado su candidatura, mediante votación emitida por los miembros de derecho de la Asamblea General Correspondiente.

Todos los cargos serán gratuitos.

La antigüedad mínima en la Associació para ser elegibles es de 6 meses.

Se hará una excepción en la elección de la primera Junta elegida en Asamblea de socios, después de la constitución de la associació.

El periodo de mandato de los miembros electos será de dos años a partir de la fecha en la que fueron designados, con posibilidad de reelección.

En el supuesto de vacantes, serán cubiertas a propuesta de la Junta Directiva y ratificadas en la inmediata Asamblea General que se celebre.

ART.19.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Al octavo día hábil como máximo, a contar del siguiente en que haya tenido lugar la elección, los miembros de la Junta Directiva se reunirán con carácter constitutivo.

Interinamente actuará como Presidente la persona de más edad y como Secretario la de menos.

De entre las personas elegidas como miembros de la Junta Directiva se designarán, mediante votación, las que hayan de ocupar los cargos, los que no ostenten cargos específicos tendrán la consideración de vocales.

ART. 20.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Convocar y fijar el orden del día y la fecha de las Asambleas Generales.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por Asamblea General.
- c) Regular el régimen económico de la Associació, así como su propia organización administrativa, y redactar los presupuestos y balances.
- d) Designar las comisiones de trabajo que se consideran oportunas, y coordinar las tareas de las mismas. Siempre que sea posible serán presididas por un miembro de la Junta Directiva.
- e) Interpretar los estatutos y reglamentos de régimen interior de la Asociación y velar por su cumplimiento.
- f) Llevar a término las gestiones necesarias frente a organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas.
- g) Admitir, suspender y dar de baja a los miembros de la Asociación en la forma establecida en los presentes estatutos.
- h) Tomar decisiones y exigir las funciones que no estén expresamente reservadas a la Asamblea General.

ART. 21.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

1) La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente siempre que lo determine el/la Presidente/a, a instancia propia o a petición de la tercera parte del /de los componentes. La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva será obligatoria para los miembros de la misma. En caso de imposibilidad de acudir, habrán de excusar su inasistencia mediante comunicación al/a la Presidente/a.

2) La ausencia injustificada a tres reuniones consecutivas o a cinco no consecutivas durante su mandato dará lugar a la baja como miembro de la Junta.

3) La convocatoria a las reuniones, que incluirá, en todo caso, el correspondiente orden del día, se hará por el/la Presidente/a de la Junta o persona en quien se delegue, con una antelación mínima de siete días en caso de ordinarias y de dos días en las extraordinarias o en el término que estime suficiente para que dicha convocatoria llegue a conocimiento del/de los interesados/das cuando concorra causa justificada.

4) La elaboración de la orden del día de las sesiones corresponden al/a la Presidente/a, a la vista del programa confeccionado por la/el Secretaria/ario y las peticiones que al respecto hayan formulado los propios miembros de la Junta Directiva con una antelación mínima de siete días.

5) Especialmente y previa autorización del/de la Presidente/a, podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva personas no pertenecientes a la misma, con voz, pero sin voto.

6) La junta directiva quedará válidamente constituida si hay un quòrum de la mitad más uno de los miembros. La asistencia del presidente/a o persona que le sustituya será necesaria siempre.

7) Los acuerdos de la junta directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión, se leerá el acta de la sesión anterior, para que se apruebe o rectifique si es procedente.

8) La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de los votos de los asistentes.

ART. 22.- FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA

Son funciones del/de la Presidente/a:

- a) Ostentar la representación de la Asociación, delante de todo tipo de autoridades, tribunales, Organismos Públicos o Privados.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- c) Ordenar pagos, juntamente con el/la Tesorero/era o persona delegada, con cargo a los fondos de la Asociación.
- d) Visar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Suscribir contratos, otorgar poderes de representación en favor de terceras personas, ejercitar acciones y opositar excepciones en procedi-

mientos judiciales, aceptar donativos, legados y herencias y realizar cualquier otros actos similares en interés de la associació.

f) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en Asamblea General y en Junta Directiva.

g) Cumplir y hacer cumplir debidamente los presentes Estatutos.

h) Proponer a la Junta Directiva la contratación y cesamento de personal laboral al servicio de la Associació.

i) Cualquier otra acción de interés para la aplicación de estos Estatutos.

j) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.

k) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le deleguen la Asamblea General y la Junta Directiva.

ART. 23.- SUPLENCIA TEMPORAL DEL/DE LA PRESIDENT/A

En los casos de ausencia y/o enfermedad del/a Presidente/a, será substituido en sus funciones por el Vice-presidente/a. En ausencia de ambos, el/la miembro que la Junta Directiva designe. Dicha suplencia no podrá prolongarse por tiempo superior a dos meses.

ART. 24.- CESE DEL/DE LA PRESIDENTE/A

El/La Presidente/a cesará en sus funciones al término de su mandato o al producirse alguna de las causas siguientes:

a) Ausencia o enfermedad durante más de dos meses continuados.

b) Pérdida de la condición de miembro de la Associació.

c) Renuncia motivada, aceptada por mayoría simple del/de los presentes en votación de Junta Directiva.

d) Destitución acordada por los dos tercios de/de los componentes de la Junta Directiva.

e) Moción de censura aprobada por dos tercios, en votación secreta, en Asamblea Extraordinaria.

La designación del nuevo/a Presidente/a se llevará a término en la forma prevista en el art.19. Su mandato se prolongará por el tiempo que reste para completar el período de dos años a que se refiere el art.18.

Respeto al cese de los demás cargos de la Junta Directiva antes de extinguirse el término reglamentario de su mandato,

Respecto al cese de los demás cargos de la Junta Directiva antes de extinguirse el termino reglamentario de su mandato, podrá producirse por:

a) Dimisión voluntaria presentada mediante escrito en el cual se expongan los motivos:

b) Enfermedad que incapacite para ejercitar el cargo.

c) Baja como miembro de la Associació.

d) Destitución acordada para los dos tercios de/de los componentes de la Junta Directiva.

ART. 25.- FUNCIONES DE LA SECRETARIA

Son funciones del/de la Secretario/a:

- a) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Associació, dejando de lado los libros contables.
- b) Redactar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, firmandolos juntamente con el/la Presidente/a.
- c) Expedir certificaciones y testimonios particulares relativos a las actas, con el vist i plau del/de la Presidente/a.
- d) Llevar el libro de registro de socios de l'Associació.
- e) Preparar, redactar y publicar, si cabe, la Memòria Anual y el Proyecto de Actividades.
- f) Gestionar la correspondencia de la Associació.
- g) Tener a su cuidado cualquier otra documentación de interés para la buena marcha de la Associació..
- h) Cualquier otra función no específica encargado por la Asamblea, la Junta Directiva o el/la Presidente/a.

ART. 26.- FUNCIONES DE LA TESORERIA

Corresponde al/a la Tesorero/a:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Associación.
- b) Autorizar con su firma, junto a la del Presidente/a o persona delegada, los pagos que se determinen.
- c) Llevar los libros y emitir informes sobre los asuntos económicos y financieros de la Associación.
- d) Preparar las cuentas de la liquidación, de los presupuestos y los balances de situación.
- e) Dirigir, en su caso, la Comisión de Asuntos Economicos.
- f) Elaborar junto con el/la Presidente/a el proyecto de presupuesto anual de la Associación.
- g) Tener las cuentas a disposición de los censores que puedan ser elegidos anualmente por la Asamblea General a efectos de su intervención.
- h) Firmar los recibos de cuotas y otros documentos de tesoreria.

Art.27.- VOCALES

Las personas que hayan sido designadas como vocales de la Junta Directiva les corresponderá:

- a) Desarrollar el trabajo que se le encomiende en la Associación.
- b) Coordinar el trabajo de las comisiones.

CAPITULO IV.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ART. 28.- RECURSOS

La Asociación no tiene patrimonio fundacional.

Sus recursos económicos provienen de las siguientes fuentes:

- a) Las cuotas, en la cuantía que determine la Asamblea General.
- b) Los productos de los bienes de su propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que legalmente se le concedieran.
- c) Los intereses bancarios y los ingresos que puedan obtenerse de la realización de actividades y prestación de servicios.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de Diciembre.

CAPÍTULO V.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ART. 29.-

Els presents Estatuts podran ser modificats en virtut d'acord de l'Assemblea General Extraordinària. Per a la validesa de dit acord serà necessari el vot favorable dels 2/3 dels vots presents o degudament representats.

CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN

ART. 30.-

La duración de la Asociación se establece por tiempo indefinido y solo se podrá disolver en los casos siguientes:

- a) Por resolución de la Autoridad Judicial Competente.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria constituida al efecto.

Esta no podrá acordar la disolución si existiese un mínimo del 25% de los asociados dispuestos a continuar la vida de la Asociación.

ART.31.-

En caso de disolución actuará como comisión liquidadora la última Junta Directiva en ejercicio o los socios que designe la Asamblea al efecto.

Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad quedará limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

Se procederá a la alienación de los bienes de la Asociación, con su producto se pagarán las deudas y con el sobrante, si existiese, se donará a una

entidad dedicada a fines de impulso de la economía social y solidaria, que determine la Asamblea.